

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2016, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su Presidente, el señor Luis Francisco LOZANO, su Vicepresidenta la señora Ana María CONDE, el señor Juez José Osvaldo CASÁS y las señoras Juezas Alicia E. C. RUIZ e Inés M. WEINBERG y;

CONSIDERAN:

El Tribunal sostiene -como política institucional- la preservación del nivel de las remuneraciones de sus agentes, motivo por el cual se dispone establecer una mejora salarial para el personal, a partir del día 1º de junio de 2016.

Para afrontar estos incrementos se verificó previamente la existencia de crédito presupuestario en el inciso 1 y en sus partidas correspondientes, con el objeto de atender el mayor gasto demandado por la aplicación de la presente.

El aumento dispuesto no incluye las retribuciones de las juezas y jueces del Tribunal, conforme lo establecido por la Ley nº 2080.

El juez José Osvaldo Casás dijo:

1. Más allá de que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, con base constitucional, reviste como jurisdicción presupuestaria independiente y diferenciada, creo que hay sobradas razones para llevar adelante una política salarial convergente con la que aplique el Consejo de la Magistratura, en atención a las siguientes razones: **i)** no se advierten motivos de peso para tener dos escalas salariales diferentes dentro de las funciones judiciales que se prestan en la Ciudad; **ii)** desde el punto de vista erogatorio, esto le permite al TSJ tener una baja intervención —más allá de que sea consultado— al momento de fijar los incrementos de las retribuciones, evitando las situaciones de fricción con los sindicatos que origina la solución de este tipo de temas; **iii)** actuar sin ingresar en un conflicto de intereses, dando la falsa idea que desde este Estrado se estimulan incrementos salariales por parte del Consejo en el sueldo de sus agentes y en particular en el de los Camaristas que luego servirán de base y se reflejarán en los emolumentos de los Jueces del TSJ, y **iv)** favoreciendo que la definición de los incrementos se tome en un ámbito de altísimo impacto erogatorio, ya que el Consejo tiene varios miles de agentes, a diferencia del escaso número de los que prestan servicios en esta Sede.

2. En consonancia con lo señalado en el punto anterior, participo que se implementen en este Estrado los incrementos acordados en las Actas Acuerdos Salariales suscriptas por el Consejo de la Magistratura con la representación gremial el 9 de mayo del año en curso, aprobadas por Resolución de su Presidente de igual fecha, según Resolución N° 494/2016.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, dejo marcada mi discrepancia en orden al pago de importes mensuales de \$ 1.000 (mil pesos) en concepto de asignaciones no remunerativas y no bonificables. Tengo sobre el particular dos tipos de reparos insalvables y ensayo una alternativa que considero superadora: **i)** sólo podrían establecerse como asignaciones no remunerativas y no bonificables por los meses de julio a diciembre en tanto la Ley N° 70 de la Ciudad —Ley de Administración Financiera—, en las regulaciones específicas del Sistema Presupuestario y su Ejecución, dispone expresamente, en el segundo enunciado del art. 38 que, con posterioridad al 31 de diciembre no pueden asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que cierra a esa fecha; **ii)** que toda compensación al trabajador debe estar sujeta a aportes y contribuciones, y **iii)** que la mejor solución para seguir al Consejo en este punto es reconocer a los pagos de \$1.000 mensuales a partir del mes de julio y hasta marzo de 2017, pero como asignaciones retributivas y bonificables a cuenta de futuros aumentos que se dispongan con posterioridad a partir del año 2017, esto último para evitar el achatamiento de las escalas en el escalafón al momento que se definan incrementos porcentuales el año próximo, y atendiendo, con carácter excepcional y coyuntural, a aquel grupo de agentes con menores ingresos.

4. Si se sugiriera que la solución que se adopta coloca a los magistrados, funcionarios y empleados del Tribunal en peor condición que a los del Consejo —por el descuento de aportes—, se puede responder con la evidencia de que en el caso de los agentes que se desempeñan en esta órbita, los mismos tienen incorporado al sueldo básico el título profesional respectivo, el cual, de estar relacionado con la función, importa un incremento en la base del cálculo de los suplementos del 25%, a los fines de establecer el suplemento por la antigüedad del 2% por año y las sucesivas permanencia en el cargo del 10% cada tres años. Por otro lado, quienes no tienen título universitario, por regla general para ingresar al empleo público en el ámbito judicial de la Ciudad, deben contar con título secundario, que genera un sobrepago del 10% en el sueldo básico, requisito indispensable en el Régimen vigente —Acordada N°7/88, Reglamento del Tribunal Superior de Justicia, art. 16.e) y Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, Resolución 504/2005, art. 8—. Para los que tengan título terciario, el adicional que se incrementa en el básico es del 15%.

Adviértase que alguien con título de abogado y 10 años de permanencia en el cargo, por incorporación al básico del título, acrecienta su haber por el cálculo de la bonificación adicional, con relación a un agente del Consejo, en un 5% por antigüedad en el expresado lapso y en un 7,5% por la acumulación de tres periodos de antigüedad, lo que hace a un total en más del 12,5% con relación a las escalas salariales de aquel ámbito.

5. No se me escapa la aceleración del proceso inflacionario operado en los últimos meses y su impacto en la canasta básica alimentaria,

pero de todos modos, las presentaciones de la Unión de Empleados de la Justicia Nacional (UEJN) y del Sindicato de Trabajadores Judiciales (SITRAJU) no se hacen cargo del retraso histórico comparativo del nivel de retribuciones que en el Estado local se observan en el ámbito de desempeño de otros agentes públicos, particularmente los asignados a los sistemas educativos, de salud y de seguridad; el nivel de los salarios que, también con vinculación a la justicia, arrastran algunas provincias —como la de Buenos Aires—, y cómo la caída del nivel de la actividad económica repercute en la recaudación de los recursos tributarios que son marcadamente elásticos ante tales variables, como el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

6. Finalmente, no le corresponde a este Tribunal adoptar decisiones con la idea de ser facilitadoras de la transferencia de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal a la esfera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, importen una pesada carga al erario público. Es que, más allá del compromiso de bregar por la autonomía que contempla el artículo 6º de la Carta Magna local, y coloca en cabeza de todas sus autoridades constituidas, la ponderación de dichas políticas públicas, deberán ser evaluadas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo al impulsar y aprobar las previsiones presupuestarias. Sin perjuicio de ello, este tópico analíticamente estudiado con cuadros comparativos podrá ser ponderado al momento de la elaboración de los respectivos proyectos de presupuesto por el Tribunal Superior de Justicia —art. 114 CCABA— y por el Consejo de la Magistratura —art. 116, inc. 6) CCABA— al momento de estimar las erogaciones para el Ejercicio Financiero correspondiente al año 2017.

Así lo voto.

La jueza Alicia E. C. Ruiz dijo:

Disiento con mis colegas en la determinación del porcentaje de incremento salarial desde junio 2016 fijado en un 11%. A mi juicio y en las actuales circunstancias el mismo resulta insuficiente.

Concuerdo en cambio, en que ese aumento se haga efectivo a partir de junio 2016.

Considero por fin, que es prudente no avanzar en esta acordada en la política salarial del Tribunal Superior de Justicia para el segundo semestre del año, lo que habilita a reabrir la negociación a partir de julio del corriente año.

Así voto.

Por ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad, por mayoría,

ACUERDAN:

1. **Aprobar** un incremento de las remuneraciones para todo el personal del Tribunal -excluidos sus magistrados- del once por ciento (11%) desde el día 1º de junio de 2016.
2. **Instruir** a la Dirección General de Administración para que realice la comunicación pertinente al Departamento de Gestión de Asuntos Previsionales y Obra Social del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informe a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), con el detalle de los funcionarios del Tribunal que obtuvieron su jubilación bajo el régimen de la Ley n° 24018 y las Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social n° 1418/2008 y 9 81/2009.
3. **Mandar** se registre, se dé a la Dirección General de Administración para su instrumentación y se publique por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Firmado: Luis Lozano (Presidente) – Ana María Conde (Vicepresidenta)
– Alicia E. C. Ruiz (Jueza) – José O. Casás (Juez) – Inés M. Weinberg (Juez).**

ACORDADA N°16/2016